



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - MESA DE ENTRADAS CAMARA
FMZ 39548/2017/1/CA1

Acta audiencia art. 454 C.P.P.N.

Expediente N° FMZ 39548/2017/1/CA1, caratulado: “Inc. de Excarcelación de MAMANI FLORES, Miguel Angel s/Inf. Ley 23737 (art. 5 inc. c)”.

En la ciudad de Mendoza, a siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, siendo las nueve cuarenta horas, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala “B”, Dres. Olga Pura Arrabal, Gustavo Enrique Castiñeira de Dios y Alfredo Rafael Porras, con la presencia del Sr. Secretario Dr. Nahuel Agustín Bento. Asiste la Defensa Particular, Dr. Martín Miguel De Olano (por el imputado Miguel Angel MAMANI FLORES) y el Sr. Fiscal General ante el Cuerpo, Dr. Dante Marcelo Vega. quien se encuentra acompañado por la numeraria de ese Ministerio, Srta. Pamela Cifuentes. Preside el presente acto, el Sr. Vocal del Tribunal Dr. Alfredo Rafael Porras. Cedita la palabra a la parte apelante, el Dr. De Olano sosteniendo que no existen elementos de mérito que justifiquen el encierro efectivo que viene padeciendo, resultando injustificada la decisión del a quo. En este sentido destaca el orador que de la encuesta ambiental incorporada en el legajo surge que registra domicilio real constituido, núcleo familiar constituido y fuente de ingreso legal. Agrega, asimismo, que no se está en presencia de una persona que integra una organización delictiva dedicada al tráfico mercantil. Asimismo, aduce que su ahijado procesal ha estado siempre a derecho, razón por la cual tampoco existe de su parte riesgo de que pueda realizar acciones tendientes a desbaratar las investigaciones que se vienen llevando a cabo. En definitiva peticona se haga lugar al remedio recursivo, otorgándose la libertad provisional, bajo las garantías que se consideren oportunas. Seguidamente hace uso de la palabra el Dr. Dante Marcelo Vega quien, luego de repasar en forma sucinta los hechos que se ventilan y la particular modalidad operativa cometida, indica que la situación del encartado es muy similar a la considerada recientemente por el Tribunal en el precedente de autos N°FMZ 38841/2017/1/CA1 “JOFRE, Claudio Enzo”, donde se sostuvo que la proximidad del debate oral resulta óbice para la viabilidad del beneficio de que se trata, en razón de verificarse ciertamente peligro procesal, pues la posibilidad de resultar condenado a una pena hace presumir fundadamente que puede evadirse del accionar de la justicia. En definitiva solicita el rechazo del remedio procesal

Fecha de firma: 07/12/2017

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL DE CANALS, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL BENTO, Secretario Federal



#30598548#195484060#20171207135754392

articulado. Asumida la palabra por el señor defensor, sostiene que la proximidad de que se lleve a cabo el debate no es tal, puesto que de mínima seguramente pasará un término no inferior a un año, agregando, asimismo, en cuanto al peligro de elusión, el mismo queda aminorado en atención a la edad del sindicato y a la carencia de medios económicos para mantenerse evadido. En este estado el Dr. Castiñeira de Dios interroga a las partes acerca de cuál es el parámetro que debe seguirse para poder estimar la fecha en que se celebrará el juicio, a lo que responden que tal circunstancia es muy difícil de determinar, agregando la defensa que en el caso concreto no se ha dictado requerimiento de elevación a juicio, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver, decide pasar a un cuarto intermedio a los fines de la deliberación de los Sres. Magistrados. Que en este estado, siendo la hora trece, producida la deliberación, la Sala "B", de forma unánime, una vez oídos los argumentos de las partes y en relación al recurso de apelación deducido por la defensa, entiende que debe confirmarse la resolución apelada en todos sus términos (art. 455 del C.P.P.N.). Por lo que, la Sala "B", **RESUELVE: 1º) No hacer lugar** al recurso de apelación interpuesto a fs. sub. 28/29 por la defensa de Miguel Ángel MAMANI FLORES. **2º) Confirmar** la resolución del Juez de Primera instancia de fs. sub. 24/27 y vta. (Art. 455 C.P.P.N.). **3º) Notifíquese.** FDO. PORRAS. ARRABAL. CASTIÑEIRA DE DIOS.

Fecha de firma: 07/12/2017

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL DE CANALS, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: GUSTAVO ENRIQUE CASTIÑEIRA DE DIOS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL BENTO, Secretario Federal



#30598548#195484060#20171207135754392